

**DE LA TERCERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN Y ACCIONES REALIZADAS RELATIVAS A LA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS Y VALOR S.A. DE C.V.**

**DICTAMEN DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES A PROMOVER DE INMEDIATO UNA DENUNCIA POR CAPTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS EN CONTRA DE LA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS Y VALOR S.A. DE C.V. (INVERBIEN), LA CUAL HA DEFRAUDADO A NUMEROSOS INVERSIONISTAS EN LOS ESTADOS DE PUEBLA, TLAXCALA Y VERACRUZ.**

**TERCERA COMISIÓN: HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen respectivo, el Punto de Acuerdo presentado por el Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el cual se exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a promover de inmediato una denuncia por captación ilegal de recursos en contra de la Comercializadora de Servicios y Valor S.A. de C.V. (INVERBIEN), la cual ha defraudado a cientos de inversionistas en los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 127, párrafo 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen:

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de fecha 4 de agosto de 2010, el Senador Jorge Andrés Ocejo Moreno, presentó un punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a promover de inmediato una denuncia por captación ilegal de recursos en contra de la Comercializadora de Servicios y Valor S.A. de C.V. (INVERBIEN), la cual ha defraudado a cientos de inversionistas en los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

2. Dicho punto de acuerdo fue turnado a la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

3. Con fecha 17 de agosto del año en curso, los integrantes de esta Tercera Comisión en reunión de trabajo procedimos a la discusión del presente dictamen.

4. Los suscritos integrantes de esta Tercera Comisión estiman procedente puntualizar la propuesta contenida en el punto de acuerdo de mérito, que a la letra señala:

*“PRIMERO.- La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a promover de inmediato una denuncia por captación ilegal de recursos en contra de la Comercializadora de Servicios y Valor S.A. de C.V. (INVERBIEN), empresa que ha defraudado a cientos de inversionistas en los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz.*

*SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla a agilizar las investigaciones y actuar en consecuencia, con relación al delito de fraude cometido por los apoderados de la empresa Comercializadora de Servicios y Valor S.A. de C.V. (INVERBIEN) afectando el patrimonio de cientos de inversionistas en los estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala.”*

5. La proposición en estudio sustenta lo siguiente:

*A. Que mediante comunicado de prensa con fecha 2 de marzo de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó al público que diversas empresas, entre las cuales se menciona a INVERBIEN, no contaban con autorización para captar recursos del público, además de que no eran supervisadas por esta dependencia y no formaban parte del sistema financiero mexicano.*

*B. Que de acuerdo al comunicado de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta empresa y otras más, estaban impedidas para captar recursos del público mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otra operación que implicara la obligación de devolver el importe de dichos recursos. Tampoco podían solicitar, ofrecer o promover la obtención de recursos de persona indeterminada o mediante medios masivos de comunicación, ni obtener o solicitar de cualquier persona fondos o recursos de forma habitual o profesional.*

*C. Que mediante oficio de fecha 19 de marzo de 2010, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ordenó a esta empresa suspender de inmediato la celebración de contratos de mutuo, el uso de la marca comercial INVERBIEN y le otorgó 60 días para que liquidara los contratos de inversión existentes.*

*D. Que la empresa INVERBIEN cerró sus sucursales y su casa matriz sin dar aviso a sus clientes de los motivos que originaron el cierre, además de que no se dio cumplimiento al mandato de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de liquidar los contratos de inversión existentes. Es así, que los apoderados de la empresa se dieron a la fuga, con lo que se consolidó el delito de fraude.*

## **CONSIDERANDOS**

1. El sistema financiero mexicano se constituye por instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro tanto de nacionales como de extranjeros, cuyo objetivo es captar los recursos económicos de algunas personas para ponerlo a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que lo requieren para invertirlo.

2. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público.

3. Esta Comisión Dictaminadora, considera pertinente señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no supervisa a las empresas que no formen parte del Sistema Financiero Mexicano, que es el caso de Comercializadora Servicios y Valor, S.A. de C.V., INVERBIEN, sin embargo, en el artículo 104 de la Ley de Instituciones de Crédito, se le otorga la facultad de que cuando presuma que una persona física o moral realiza captación de recursos, sin autorización, podrá realizar inspecciones, con la finalidad de revisar la contabilidad y demás documentación de la empresa para verificar que su actividad no contravenga lo regulada en el ordenamiento jurídico citado.

Por ello, el pasado 2 de marzo mediante comunicado de prensa, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó de diversas empresas que no cuentan con autorización para captar recursos del público y exhortó a la población en general, “evite llevar a cabo operaciones que impliquen captación de recursos con personas que no cuenten con la debida autorización para tal efecto, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la CNBV.”

En dicho comunicado se hace un listado de las empresas no autorizadas para captar recursos del público mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otra operación que implique la obligación de devolver el importe de dichos recursos, entre ellas esta, Comercializadora Servicios y Valor, S.A. de C.V., INVERBIEN, con domicilio en Puebla, Puebla.

4. La Tercera Comisión comparte la preocupación del autor del punto de acuerdo, en el sentido de que, según la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 2º establece que, se considerará servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, dicha actividad sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, ya sea de banca múltiple o de desarrollo, por lo que la empresa INVERBIEN, al no ser una institución de crédito no podrá realizar el servicio de banca y crédito.

Asimismo, el ordenamiento citado señala en su artículo 103 que a excepción de las debidamente autorizadas, ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en uso de sus atribuciones, podrá verificar si alguna persona física o moral está realizando la captación de recursos sin estar autorizada para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Instituciones de Crédito que dice:

*“Artículo 104.- Cuando la Comisión Nacional Bancaria presuma que una persona física o moral está realizando operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2º o 103 de esta Ley, o actúa como fiduciario sin estar autorizado para ello en ley, podrá nombrar un inspector y los auxiliares necesarios para que revisen la contabilidad y demás documentación de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral, a fin de verificar si efectivamente está realizando las operaciones mencionadas, en cuyo caso, la Comisión Nacional Bancaria podrá ordenar la suspensión inmediata de operaciones o proceder a la clausura de la negociación, empresa o establecimiento de la persona física o moral de que se trate...”*

En la inspección que realice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de empresas que presuma realizan captación de recursos, sin autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley en cuestión, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo II, denominado “De la Inspección y Vigilancia”.

Por lo tanto, la CNBV como resultado de sus facultades de supervisión, “podrá formular observaciones y ordenar la adopción de medidas tendientes a corregir los hechos, actos u omisiones irregulares que hayan detectado...”

5. Por todo lo anterior, esta Comisión, considera pertinente solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que en uso de sus atribuciones, realicen lo conducente con la finalidad de evitar más fraudes, así como la captación ilegal de recursos.

Con base en lo antes expuesto, la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que rindan un informe pormenorizado a la Tercera Comisión de trabajo de esta Comisión Permanente sobre la situación y acciones realizadas relativas a la Comercializadora de Servicios y Valor S.A. de C.V. (INVERBIEN), empresa que ha motivado numerosas quejas por fraude a inversionistas en los estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz, y que en caso de encontrar irregularidades, procedan conforme a Derecho.

Dicho informe deberá ser remitido en un plazo no mayor a siete días naturales contados a partir del día siguiente al de la aprobación del presente dictamen por el Pleno de la Comisión Permanente.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República, y en su caso a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, a agilizar las investigaciones y actuar en consecuencia, con relación a los posibles delitos de fraude cometidos en nombre de la empresa Comercializadora de Servicios y Valor S.A. de C.V. (INVERBIEN) afectando el patrimonio de cientos de inversionistas en los estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso de la Unión, México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diez.